



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17402

21/02/2020

12259

AUTOR/A: SABANÉS NADAL, Inés (GPlu)

RESPUESTA:

Las competencias en materia de saneamiento y depuración de aguas se establecen en los artículos 25, 26 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Administración General del Estado no es competente en esta materia y únicamente actúa en el caso de obras hidráulicas declaradas de interés general del Estado, de acuerdo con las previsiones reflejadas en la planificación hidrológica.

No obstante, el Gobierno considera de extrema importancia adecuar los sistemas de depuración de aguas residuales del país, por lo que está trabajando en la elaboración del Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (Plan DSEAR). El Plan recogerá el catálogo de actuaciones ya contempladas en los distintos Planes Hidrológicos y sentará las bases para la priorización y planificación temporal de las actuaciones, considerando aspectos económicos, sociales y medioambientales, y definiendo el papel de las distintas Administraciones y sus ámbitos de responsabilidad en cada una de las actuaciones previstas.

Madrid, 03 de agosto de 2020